

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

El Decreto de este Ministerio, de fecha 5 de febrero del año actual, recogió nuevas y acertadas orientaciones encaminadas a la organización de un sistema que atienda a evitar las repercusiones que en la vida del campo y de la ciudad pueden determinar las fluctuaciones en los productos agropecuarios obtenidos por exceso o defecto en relación a las necesidades del consumo interior o de sus demandas para la exportación.

No obstante la conveniencia de regular tales producciones, principalmente aquellas que constituyen artículos considerados de primera necesidad en el consumo, a base de conocimiento que proporcionan, en cuanto a las disponibilidades de cualquier producto, las estadísticas de todo orden, parece oportuno no acumular al servicio que las confecciona funciones de otros que realizan cometidos complejos y especializados y exigen una constante atención y otros trabajos ajenos al fin de aplicación que con aquellos se persigue.

Conviene, pues, desligar la dependencia inmediata entre los servicios puramente estadísticos y los de intervención y regulación de producciones agropecuarias, pero manteniendo la necesaria y estrecha relación informativa, no sólo entre éstos, sino también con todos los organismos especiales cuyo fin principal sea el fomento o defensa de determinadas producciones agropecuarias y con los dedicados a estudios económicos y de carácter social agrario de cuya actuación se

deriven enseñanzas prácticas de aplicación a aquellos problemas.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

Dependientes de la Subsecretaría de Agricultura, se establece la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias, que sustituirá a la de Estadística y Política Agraria, que se suprime, así como la extinguida Inspección Central de Intervención y Abastecimientos.

Artículo 2.º

La Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias comprende los servicios siguientes:

- Estímulo de las producciones.
- Restricciones y regulaciones de las mismas.
- Intervenciones y regulaciones en los transportes, almacenamientos, contratación y precios.
- Estímulo, restricciones y ordenación de las exportaciones e importaciones.

e) Inspecciones del servicio para el cumplimiento de la legislación relativa a la producción, circulación, almacenamiento y contratación, y de los organismos o dependencias relacionados con los servicios propios de la Sección.

Podrá solicitar cuantos datos y antecedentes considere precisos de los organismos, Comisiones, Juntas, Cámaras, Consejos, etc., que por cualquier concepto se ocupen de la producción, distribución y consumo de productos agrícolas y

pecuarios considerados como de primera necesidad, y aquéllos estarán obligados a suministrarlos con la mayor rapidez.

Especialmente se relacionará con los Institutos, Corporaciones, Servicios oficiales y organizaciones cuyo fin principal sea el fomento o estímulo de las producciones, así como con el Laboratorio de Economía y Sociología Agraria del Instituto de Investigaciones Agronómicas; con la Sección de Estadística y Economía Agrícola de la Dirección general de Agricultura, y servicios análogos de las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza y Ganadería.

Artículo 3.º

La Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias actuará sobre los productos considerados de primera necesidad, pudiendo extenderse a otros por disposición del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.º

Las atenciones de personal, material y demás precisas para el Servicio de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias serán cubiertas con los créditos generales y especiales que para tales fines figuraban en el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura para la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento y los de Inspección de los Servicios con los recursos que autoriza el Decreto de 5 de febrero de 1935, a excepción de los procedentes de la aplicación del apartado c) del artículo 24 del Decreto de 15 de septiembre de 1932, en la parte que se estableció con destino a la construcción de silos, la cual habrá de dedicarse a la finalidad a que expresamente se destinó.

La nueva distribución de créditos que, sin aumento total de las consignaciones, sea precisa, se hará en virtud de la autorización concedida al Ministro de Agricultura por el Decreto de 5 de febrero de 1935, de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

Artículo 5.º

La Jefatura de la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias será desempeñada por un Ingeniero Agrónomo con categoría, al menos, de Ingeniero-Jefe, y libremente designado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 6.º

Las funciones que anteriormente estaban atribuidas al suprimido Inspector general de Intervención y Abastecimiento las asumirá el Jefe de la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias.

Artículo 7.º

La tramitación de las consultas y recursos contra acuerdos de las Autoridades y Organismos locales y provinciales sobre materias propias de la competencia de la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias corresponderá a ésta, y a propuesta de su Jefe o por acuerdo de la Superioridad se podrá pedir informe acerca de ellos a los Organismos consultivos del Ministerio en aquellos casos en que se consi-

dere conveniente y en la forma prevista en el Reglamento de 5 de abril de 1930. Contra resoluciones de la Subsecretaría se podrá acudir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, únicamente cuando se trate de asuntos de los que aquélla no haya conocido en apelación.

Artículo 8.º

Dependiente de la Dirección general de Agricultura se restablece la Sección 5.ª de la misma, con la denominación de "Estadística y Economía Agrícola", cuyos cometidos se expresan en el índice siguiente:

a) Elaboración de las estadísticas y de los cálculos o evaluaciones de las probables producciones agrícolas e informaciones sobre estado de campos y cosechas.

b) Conocimiento y recopilación de datos sobre importación y exportación y cálculo de disponibilidades anuales para cada producción agrícola fundamental.

c) Cómputos y estadísticas de la distribución, circulación y consumo de los productos agrícolas con el posible detalle acerca de los transportes, almacenamientos y mercados.

d) Estadísticas e informaciones de precios.

e) Comentario de las estadísticas, dando a conocer por gráficos, líneas de tendencia, etc., la importancia y orientación de las principales producciones.

f) Estadísticas especiales que interesen a la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias de la Subsecretaría de Agricultura.

g) Organización y funcionamiento de un Servicio de Contabilidad rural en las diversas explotaciones típicas y en suficiente número para la determinación de los costes de producción.

h) Tipificación de productos agrícolas.

i) Investigaciones y estudios sobre mercados exteriores.

Además de los enumerados, efectuará cuantos trabajos de índole económica le encomiende la Superioridad, y se relacionará con los demás servicios oficiales, Consejos, Comisiones, Juntas, Cámaras, Asociaciones, etc., que en alguna forma puedan suministrar datos o informaciones para los servicios propios de la Sección. Especialmente estará en relación con el Laboratorio de Economía y Sociología Agraria del Instituto de Investigaciones Agronómicas y con la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias, dependientes de la Subsecretaría de Agricultura.

Artículo 9.º

Para las atenciones de personal, material y cuantas correspondan a la Sección de Estadística y Economía Agrícola, ésta contará con las consignaciones generales y las expresamente establecidas para los servicios de la Sección 5.ª de la Dirección general de Agricultura que figuren en el presupuesto de gastos del Ministerio.

Artículo 10.

La Jefatura de la Sección de Estadística y Economía Agrícola será desempeñada por un Ingeniero Agrónomo con categoría, al menos, de In-

geniero-Jefe, y libremente designado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 11.

Todos los servicios provinciales dependientes de la Dirección general de Agricultura remitirán a dicha Sección 5.^a las informaciones y datos que precise para la realización de su cometido.

Artículo 12.

El Ministro de Agricultura determinará en cada caso las representaciones que en Consejos, Comisiones, Juntas, etc., correspondan a los Jefes de las Secciones de Intervención y Regulación de las Producciones Agropecuarias y de Estadística y Economía Agrícola.

Artículo 13.

El Ministro de Agricultura dictará las disposiciones complementarias y aclaratorias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Artículo 14.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas Sánchez-Cabezudo.

(“Gaceta” 25 abril 1935).

Las facultades expropiatorias atribuidas por la Ley de 15 de septiembre de 1932 al Instituto de Reforma Agraria, implican la concesión de todos los medios precisos para llegar a la ocupación efectiva de las fincas objeto de expropiación definitiva o de ocupación temporal, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que la propia Ley establece, sin necesidad de vencer en juicio a los propietarios, cultivadores o, en general, poseedores de aquellas fincas que se resistan a ser desalojados de las mismas.

La legislación vigente que regula la expropiación forzosa en general prescribe que la Administración actúe directamente y por su propia autoridad, sin impetrar el auxilio judicial, en tanto ejecuta y cumple la Ley acomodándose a sus preceptos; y solamente cuando pierde legitimidad su actuación, por inobservancia de los preceptos legales, ordena la intervención de la autoridad judicial para restablecer la perturbación jurídica producida.

Por tal razón fundamental, el Instituto de Reforma Agraria, y en su representación las Juntas provinciales, puede ocupar por su propia autoridad, como órgano jurídico administrativo del Estado, las fincas que hayan sido expropiadas o declaradas objeto de ocupación temporal, una vez cumplidos los requisitos legales previos; y para efectuar tal posesión material deben auxiliarse, si es preciso, los elementos coactivos del Estado cuando los poseedores de dichas fincas se nieguen arbitrariamente a dejarlas a su disposición para la realización de sus fines.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o

La toma de posesión de las fincas expropiadas o que sean objeto de ocupación temporal por el Instituto de Reforma Agraria se efectuará, conforme a lo prevenido en la Base 14 de la Ley de 15 de septiembre de 1933 por las Juntas provinciales agrarias, que levantarán el acta correspondiente, previa citación del propietario o titular del derecho expropiado.

Artículo 2.^o

Al tomar posesión las Juntas provinciales de las fincas expropiadas u ocupadas temporalmente señalarán a sus cultivadores o explotadores, o a cualesquiera persona que se halle en la tenencia material de las mismas, el plazo en que deberán desalojarlas, dejándolas a la libre disposición del Instituto de Reforma Agraria o de sus organismos delegados. El plazo no será inferior, en ningún caso, a quince días, y para su fijación tendrán en cuenta las Juntas la propuesta del correspondiente Servicio provincial de Reforma Agraria.

Transcurrido el plazo fijado sin que el cultivador o poseedor material haya desalojado las fincas, las Juntas provinciales impetrarán, por conducto del Gobierno civil competente, el auxilio de la fuerza pública para proceder al inmediato lanzamiento de aquéllos.

Artículo 3.^o

Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de las Juntas provinciales agrarias, cuando éstas lo reclamen, conforme al artículo anterior, las fuerzas armadas a sus órdenes necesarias para desalojar de las fincas, de que las Juntas se hubieren posesionado, a las personas que en ellas se encuentren y que se les indique, las cuales, si no lo verificaren a la primera intimación, serán detenidas y entregadas a las Autoridades competentes como autores del delito de desobediencia a la Autoridad.

Artículo 4.^o

Cuando hubiere que abonar a los explotadores de las fincas los gastos realizados en labores preparatorias, el importe de las cosechas pendientes o el capital mobiliario, mecánico y vivo, las cantidades en que tales conceptos se valoren serán abonadas por el Instituto al que tenga derecho a percibir las antes de la ocupación material de las fincas o depositadas a su disposición cuando el interesado, por cualquier motivo, se niegue a recibirlas.

La interposición del recurso contra la valoración no producirá efecto suspensivo, y en ningún caso paralizará la acción del Instituto, que podrá dar a las fincas de que se trate la aplicación que se haya acordado.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas-Sánchez-Cabezudo.

(“Gaceta” 25 abril 1935).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.267.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

TRANSPORTES MILITARES.—Circular.

El Excmo. Sr. General-Jefe de la 5.^a División, en comunicación de 27 del actual, me dice lo que sigue: «Por las Alcaldías comprendidas en el territorio de esta División se incurre con frecuencia en errores referentes a transportes de material, y con el fin de evitarlo, ruego a V. E. ordene la inscripción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de cuanto referente a transportes dispone la O. C. de 25 de septiembre de 1931 (Colección Legislativa número 732), en la forma que sigue:

Ordenación de Pagos y Contabilidad.—Excelentísimo señor: En vista de las consultas formuladas por distintas Autoridades militares y Alcaldes solicitando aclaración a las disposiciones vigentes como consecuencia de ciertos inconvenientes presentados en la ejecución de algunos servicios de Intendencia, debido, principalmente, a la supresión de las antiguas Jefaturas Administrativas militares, he resuelto:

8.º Los Alcaldes de aquellas plazas en donde no haya destinado personal Administrativo militar, seguirán ejerciendo el resto de las funciones que les competen en la actualidad, para aquellos casos urgentes y por todo lo que se refiere al personal transeúnte o en uso de licencia por enfermo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 25 de septiembre de 1931.—Excelentísimo señor».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y principalmente de los Alcaldes de la provincia, para su cumplimiento.

Zaragoza, 29 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.265.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones a tres plazas de matronas de la Maternidad de Zaragoza.

PROGRAMA para las oposiciones a plazas de matronas de la Maternidad provincial de Zaragoza.

PARTE 1.^a

Tema 1.º—Anatomía de los órganos genitales femeninos.

Tema 2.º—Anatomía de la pelvis ósea, planos y ejes de la misma

Tema 3.º—El ciclo genital.

Tema 4.º—Flora genital.

Tema 5.º—Mecanismo de la fecundación.

Tema 6.º—Modificaciones que experimenta el óvulo fecundado.

Tema 7.º—Modificaciones generales del organismo materno durante el embarazo.

Tema 8.º—Modificaciones genitales del organismo materno durante el embarazo.

Tema 9.º—Diagnóstico del embarazo.

Tema 10.—Higiene del embarazo.

Tema 11.—Duración del embarazo.—Factores que intervienen en el parto.

Tema 12.—Tiempos del trabajo del parto.

PARTE 2.^a

Tema 13.—Mecanismo del parto en presentación de vértices.

Tema 14.—Asistencia al parto.

Tema 15.—Alumbramiento normal.—Su asistencia.

Tema 16.—Asistencia durante el puerperio.—Higiene del mismo.

Tema 17.—Asistencia al recién nacido.—Patología más frecuente.—Conducta de la matrona.

Tema 18.—Patología del parto por anomalías de presentación fetal.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 19.—Patología del parto por anomalías de tamaño y forma del feto.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 20.—Patología del parto por anomalías del número fetal.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 21.—Patología del parto dependiente de desproporción diamétrica entre el feto y la pelvis materna.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 22.—Patología del parto por alteraciones de la contractilidad uterina.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 23.—Signos de la rotura inminente del útero.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 24.—Patología del parto por anomalías de las partes blandas del canal del parto.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

PARTE 3.^a

Tema 25.—Enfermedades del amnios.

Tema 26.—Enfermedades del corion.

Tema 27.—Enfermedades de la placenta y cordón umbilical.

Tema 28.—Patología del parto de origen placentario.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 29.—Muerte fetal en el transcurso del embarazo.—Consecuencias.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo debe llamarse al Médico.

Tema 30.—Embarazo extra-uterino.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 31.—Enfermedades más importantes que pueden padecerse durante el embarazo.—Diagnóstico.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 32.—Patología del alumbramiento.—Cómo y cuándo se debe llamar al Médico.

Tema 33.—Patología del puerperio.—Cómo y cuándo debe llamarse al Médico.

Tema 34.—Lactancia del recién nacido.—Elección de una nodriza.—Cómo y cuándo debe llamarse al Médico.

Tema 35.—Enumeración de las operaciones obstétricas que se efectúan por vía vaginal.—Papel de la Comadrona.

Tema 36.—Enumeración de las operaciones obstétricas que se efectúan por vía abdominal.—Papel de la Comadrona.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 29 de abril de 1935.—El Presidente del Tribunal, Luis Orensanz.

SECCION CUARTA

Núm. 2.239.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta Capital (a que corresponde el pueblo de Cuarte de Huerva);

Hago saber: Que en el expediente instruido en esta oficina de mi cargo contra D. Manuel Burbano Marqueta, y derivado contra los actuales poseedores de las fincas en dicho expediente (señores D.^a María Antonia Isabel, D. Justo Rafael, D. Santiago Ruperto Burbano, D.^a Buenaventura Enrique, D. Manuel Vicente, D.^a María de los Dolores y D. Germán Martín Burbano) se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia:* Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible para cubrir el tipo legal las de D. Diego Burbano Zaboray, hechas con la condición de ceder el remate en la forma siguiente: el 40 por 100 de todas y cada una de las fincas que se deslindan en el anuncio de subasta a D. Luis Burbano Zaboray, otro 40 por 100 de todas y cada una de las fincas expresadas a D. Antonio, D. Vicente, don Manuel, D.^a María y D. José M.^a Burbano Genzor (hermanos), respecto a las diez fincas subastadas y que se deslindan en el anuncio de subasta, por el importe de 29.128 pesetas con 40 céntimos, se le adjudican las expresadas fincas y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el tercer día siguiente al que aparezca la presente providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse el paradero de los actuales titulares de las fincas objeto del remate».

Las fincas objeto de la adjudicación son las que se les notificaron por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el número 84, correspondiente al día 9 de abril del presente año.

Lo que se notifica a los referidos actuales titulares de las expresadas fincas y se les requiere para que concurren al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Palá, sita en la calle de Independencia, número 30, de esta Capital, y se les advierte que en caso de no concurrir a dicho acto se otorgará dicho documento en rebeldía.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1935.—El Recaudador, M. Tomás Queipo.

* * *

Núm. 2.239.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta Capital;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por esta oficina de mi cargo contra los herederos de D. Ventura Burbano Ruiz, se ha dictado, con fecha 22 del actual, la siguiente

«*Providencia:* Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles para cubrir el tipo legal las de D. Diego Burbano Zaboray, con la condición de ceder el remate en la siguiente forma: un 40 por 100 de todas y cada una de las fincas objeto del remate a D. Luis Burbano Zaboray; otro 40 por 100 de dichas fincas a D. Vicente Burbano Genzor, y el 20 restante de dichas fincas a D. José M.^a Olain Burbano, respecto de las cinco fincas subastadas y que se deslindan en el anuncio de subasta, por el im-

porte de seis mil doscientas cincuenta y dos pesetas, con 32 céntimos, se le adjudican las expresadas fincas y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el tercer día siguiente al que aparezca la presente providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por desconocerse el paradero de los herederos de D. Ventura Burbano Zaboray Diego Ruiz.

Las fincas objeto del remate son las que se notificaban por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el número 84, correspondiente el día 9 de abril del presente año.

Lo que se notifica a los herederos del referido deudor y se les requiere para que concurren al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Palá, sita en la calle de la Independencia, número 30, de esta Capital, y se les advierte que en caso de no concurrir a dicho acto se otorgará dicho documento en rebeldía.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1935.—El Recaudador, M. Tomás Queipo de Llano.

* * *

Núm. 2.239.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta Capital (a que corresponde el pueblo de Cadrete);

Hago saber: Que en el expediente instruido en esta oficina de mi cargo contra D. Manuel Burbano Marqueta, y derivado contra los actuales poseedores de las fincas en dicho expediente (señores D.^a María Antonia Isabel, D. Justo Rafael, D. Santiago Ruperto Burbano, D. Buenaventura Enrique, D. Manuel Vicente, D.^a María de los Dolores y D. Germán Martín Burbano), se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia:* Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible para cubrir el tipo legal las de D. Diego Burbano Zaboray, hechas con la condición de ceder el remate en la forma siguiente: el 40 por 100 de todas y cada una de las fincas que se deslindan en el anuncio de subasta a don Luis Burbano Zaboray; otro 40 por 100 de todas y cada una de las fincas expresadas a D. Antonio, don Vicente, D. Manuel, D.^a María y D. José María Burbano Genzor (hermanos), respecto a las tres fincas subastadas y que se deslindan en el anuncio de subasta, por el importe de 30.013'32 pesetas, se le adjudican las expresadas fincas y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el tercer día siguiente al que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse el paradero de los actuales titulares de las fincas objeto del remate».

Las fincas objeto de la adjudicación son las que se les notificaron por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el núm. 84, correspondiente al día 9 de abril del presente año.

Lo que se notifica a los referidos actuales titulares de las expresadas fincas y se les requiere para que concurren al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Palá, sita en la calle de Independencia, núm. 30, de esta Capital, y se le advierte que en caso de no concurrir a dicho acto se otorgará dicho documento en rebeldía.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1935.—El Recaudador, Mariano Tomás Queipo.

SECCION QUINTA

Núm. 2.263.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Elecciones de Síndicos.

Por acuerdo de la Comisión provisional de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, adoptado en su sesión de 25 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento provisional para la convocatoria y régimen de la Asamblea, aprobado por Orden del Ministerio de Obras públicas, comunicada en 23 de marzo último, esta Delegación del Gobierno hace pública la convocatoria a elecciones de Síndicos que representen en la Asamblea de la Confederación a los diversos intereses, a los que se reconoce esta representación en el Decreto de 19 de febrero de 1934, desarrollado en el Reglamento de que se ha hecho mérito, publicado oportunamente en este "Boletín Oficial".

Los usuarios agrícolas de aguas públicas de la Cuenca del Ebro se han agrupado, a estos efectos electorales, en las 22 zonas siguientes:

- 1.^a Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde el origen hasta Conchas de Haro. Esta zona tendrá su capitalidad en Miranda de Ebro, y tiene derecho a la elección de un Síndico.
- 2.^a Ebro, desde Conchas de Haro a Zaragoza, con su capitalidad en Tudela, quien elegirá dos Síndicos.
- 3.^a Ebro, desde Zaragoza a Fayón, con capitalidad en Pina de Ebro, se elegirá un Síndico.
- 4.^a Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde Fayón al mar; su capitalidad es Tortosa y elegirá un Síndico.
- 5.^a Odrón, Ega y afluentes al Ebro por la margen izquierda, entre el Inglares y el Ega; su capitalidad es Estella, que elegirá un Síndico.
- 6.^a Tirón, Najerilla, Iregua, Leza y afluentes intermedios al Ebro por la derecha; su capitalidad es Logroño. Elegirá un Síndico.
- 7.^a Cidacos y Alhama. Su capitalidad es Calahorra. Elegirá un Síndico.
- 8.^a Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Pamplona. Elegirá un Síndico.
- 9.^a Aragón y sus afluentes, excepto el Arga. Su capitalidad es Tafalla. Esta elegirá un Síndico.
10. Queiles y Mecha con sus afluentes. Su capitalidad es Tarazona. Elegirá un Síndico.
11. Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Ejea de los Caballeros. Elegirá tres Síndicos.
12. Jalón y sus afluentes, desde el origen hasta Calatayud. Su capitalidad es Calatayud. Elegirá un Síndico.
13. Jalón y sus afluentes, desde Calatayud al Ebro. Su capitalidad es La Almunia. Elegirá un Síndico.
14. Gállego y Huerva con sus afluentes. Su capitalidad es Zaragoza. Elegirá un Síndico.
15. Aguas y Martín con sus afluentes. Su capitalidad es Belchite. Elegirá un Síndico.
16. Guadalope y sus afluentes. Su capitalidad es Alcañiz. Elegirá un Síndico.
17. Alcanadre y sus afluentes. Su capitalidad es Huesca. Elegirá cinco Síndicos.
18. Cinca y sus afluentes, excepto el Alcanadre. Su capitalidad es Barbastro. Elegirá cuatro Síndicos.
19. Noguera-Ribagorzana y sus afluentes. Su capitalidad es Benabarre. Elegirá un Síndico.

20. Noguera-Pallaresa y sus afluentes. Su capitalidad es Tremp. Elegirá un Síndico.

21. Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Pallaresa, desde el origen hasta Artesa de Segre. Su capitalidad es Seo de Urgel. Elegirá dos Síndicos.

22. Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Ribagorzana, desde Artesa de Segre al Ebro. Su capitalidad es Lérida. Elegirá tres Síndicos.

Para la designación de estos Síndicos y sus respectivos Suplentes, se ha señalado la fecha de 9 de junio de 1935, debiendo procederse con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 21. El día señalado para la votación, que ha de ser necesariamente en domingo, se constituirá en cada Casa Consistorial una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formarán parte el Secretario de la Corporación municipal, el Presidente de la Comunidad o Agrupación de Regantes más antigua de la localidad o quien le sustituya reglamentariamente, si existiesen tales organismos, y los dos primeros contribuyentes por rústica.

Artículo 22. Ante esa Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes delegados de las Comunidades de Regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios que por tener un aprovechamiento exclusivo están fuera de la Comunidad. Donde las Comunidades de Regantes no funcionen normalmente o estén en suspenso su representación, la elección se hará directamente por los usuarios.

El voto se consignará en una papeleta escrita, donde constará:

El nombre social de la Comunidad de Regantes o el nombre particular del que vota, si no pertenece a la Comunidad.

El nombre y apellidos del Síndico a quien se elige y el número de hectáreas regadas que representa la entidad o el particular votante.

Cuando un particular de los que tienen derecho a contribuir directamente a la elección de Síndicos tuviese voto en más de una zona, podrá conferir su representación para el ejercicio electoral en aquella zona en la que no compareciese personalmente.

Artículo 23. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio.

Artículo 24. Del resultado de la elección se levantará un acta, que firmarán los componentes de la Mesa, extendiéndola por duplicado. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento y otro se remitirá por Correo certificado antes de las veinticuatro horas siguientes al representante de la Comisión reorganizadora de la Confederación en el Ayuntamiento de la cabeza de zona.

Artículo 25. Para que la designación de Síndico sea valedera, será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad.

Saber leer y escribir.

Que sea propietario regante.

Artículo 26. En el jueves siguiente al día de la elección, se constituirá en la ciudad cabeza de cada zona la Mesa que ha de practicar las operaciones del escrutinio, integrada por un representante de la Comisión reorganizadora de la Confederación, el Presidente de la Comunidad de Regantes más antigua y el Secretario del Ayuntamiento. Del resultado de la práctica de aquellas operaciones se levantará acta, que en unión de todos los documentos que sirvieron en la elección se remitirá en el mismo día al Delegado del Gobierno en la Confederación, archivándose un

segundo ejemplar en las oficinas del Ayuntamiento.

En dicha acta la Mesa hará constar la proclamación de los Síndicos y Suplentes elegidos.

También se harán constar las protestas que se formularon por quienes hubiesen obtenido votos en la elección.

Sin perjuicio del presente anuncio, la Confederación Hidrográfica del Ebro notificará directamente a los Ayuntamientos interesados esta convocatoria.

Zaragoza, 26 de abril de 1935. — El Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Ernesto Montes.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.285.— Chiprana

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación

2.248.— Nonaspe

2.278.— Tauste

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.281.— Calatayud

2.286.— Boquiñeni

2.288.— Pozuel de Ariza

Apéndice al amillaramiento.

2.247.— Nonaspe

2.272.— Torrelapaja

2.273.— Novallas

2.274.— Moros

2.275.— Farlete

2.276.— Valtorres

2.277.— María de Huerva

2.279.— Sos del Rey Católico

2.280.— Gallur

2.281.— Calatayud

2.282.— Cuarte de Huerva

2.283.— Nigüella

2.284.— Sástago

2.286.— Boquiñeni

2.288.— Pozuel de Ariza

Censo de campesinos.

2.283.— Nigüella

Cuentas municipales.

2.259.— Nonaspe

2.289.— Badules

Expedientes de suplementos de créditos.

2.284.— Sástago

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.259.— Nonaspe

Presupuesto municipal ordinario.

2.259.— Nonaspe

Recuento general de ganadería.

2.277.— María de Huerva

2.286.— Boquiñeni

Repartimiento general.

2.286.— Boquiñeni

2.287.— Gelsa

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.283.— Nigüella

2.285.— Boquiñeni

* * *

IBDES

Núm. 2.291.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Practicante titular de esta villa, con la asignación anual de 750 pesetas.

Dicha vacante ha de proveerse por concurso entre los pertenecientes al Cuerpo, debiendo remitir las solicitudes, reintegradas convenientemente, en la cual enumeren los méritos y servicios prestados, dentro del plazo de treinta días, a esta Alcaldía.

Ibdes, 20 de abril de 1935. — El Alcalde ejerciente, León Lorente.

MIEDES

Núm. 2.292.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, dotada con el treinta por ciento del haber de la titular del señor Médico, y para su provisión en propiedad se abre concurso por treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía.

Miedes, a 24 de abril de 1935. — El Alcalde, Martín Lorente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.262.

FORTUNATO CIRAC, Pedro; hijo de Ramón y de Felisa, natural de Maella (provincia de Zaragoza), de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Maella (Zaragoza), al que se instruye expediente por faltar a concentración a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Caballería núm. 10, don Juan García Margallo y Cuadrado, residente en Barcelona.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.244.

JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de esta Ciudad;

Por el presente edicto, y en virtud de demanda de divorcio promovida de pobre por el Procurador don Generoso Peiré en representación de Gumersinda Molina López, contra su marido Francisco Benito Pérez, vecino que era de Burgo de Ebro, y cuyo paradero se ignora, se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de veinte días comparezca en forma en este Juzgado y conteste a dicha demanda; advirtiéndole que las copias de la misma y de los documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría, y se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cinco.—José M.^a Martín.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.268.

JUZGADO NUM. 1.**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Capital, en el sumario que con el número 99-1935 se instruye sobre robo frustrado contra Jesús Pérez y Agustín Senande, se cita por medio de la presente a la persona a quien perteneciera el reloj de bolsillo, de caballero, marca «Numancia», de metal, que fué entregado en el Monte de Piedad de esta Capital, en garantía de un préstamo de cinco pesetas, el día 4 del actual, siendo ocupada la papeleta o resguardo de tal operación al detenido Agustín Senande, a fin de que comparezca en este Juzgado en el término de cinco días a prestar declaración; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 2.269.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario número 105-1935, sobre daños y lesiones por choque de vehículos en la carretera de Logroño, ocurrido el quince de marzo último, se cita a Francisco Gracia Layunta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en concepto de testigo en el sumario arriba indicado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.270.

BORJA**Cédula de citación.**

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 17 de 1935 sobre daños, se cita a Orenco Gómez, Benjamín Santos y José María Gómez, para que comparezcan ante este Juzgado en término de quinto día, siguientes a la publi-

cación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, a prestar declaración en el sumario referido; con la prevención de que, no haciéndolo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.271.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las once horas del día veintuno del próximo mayo tendrá lugar, en la Sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, sito en término municipal de Tauste, propiedad de D. Francisco Molina Ortiz, embargado a instancias del Procurador D. Manuel Serrano Racaj, para exacción por la vía de apremio de las costas causadas en el juicio de desahucio instado por el D. Francisco Molina, contra D. Justo Murillo Gargallo.

Un campo, radicante en término municipal de Tauste y su partida de Traslacanal, de un cahiz y cinco hanegas, o sea noventa y dos áreas, noventa y siete centiáreas; lindante al norte carretera de Gallur a Sangüesa y finca de Florencio Murillo, al sur carretera vieja de Gallur, al este con finca del citado Florencio Murillo y al oeste con finca de Florencio Ferrando y finca de Angel Carbonel; tasado en cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que no han sido suplididos los títulos de propiedad.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Francisco Mesa. El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.264.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional número 412, expedido por nuestra Sucursal de Motilla del Palancar, con fecha 27 de marzo de 1931, a favor de D. Lorenzo Fernández Navarro de los Paños, comprensivo de dos acciones Banco Zaragozano, importante pesetas nominales 1.000, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49. Transcurrido un mes, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediéndose a expedir un resguardo duplicado, y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 26 de abril de 1935.— El Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI